



U.T.M. anuales, pero su pago será voluntario para el padre o apoderado, el que podrá aceptarlo en su integridad, fijar la parte de él que pagará mensualmente o rechazarlo, todo lo cual deberá constar por escrito.

Asimismo, el pago de derecho de escolaridad mencionado en el párrafo precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado desde el año escolar 2011, de acuerdo al calendario escolar respectivo, y no podrán cobrar otros derechos, aportes, cuotas o mensualidades que aquellas autorizadas por este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

FÍJANSE LOS LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO ANTIGUA ADUANA DE ARICA, DECLARADA POR DECRETO Nº 929, DE 1977

Núm. 511.- Santiago, 17 de diciembre de 2010.- Considerando:

Que, por decreto supremo de Educación Nº 929, de 23 de noviembre de 1977, se declaró Monumento Histórico la Antigua Aduana de Arica, de la Región de Arica y Parinacota.

Que, en la referida declaración de Monumento Histórico no se establecieron los límites del monumento protegido, lo que es necesario fijar para asegurar su protección.

Que, la propuesta para fijar dichos límites ha sido realizada por la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.

Que, en su sesión ordinaria de 14 de julio de 2010 el Consejo de Monumentos Nacionales ha aprobado por unanimidad la propuesta para el referido inmueble y,

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 17.288, de 1970; decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto supremo de Educación Nº 929, de 1977; Ord. Nº 4984 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, de 8 de octubre de 2010; actas de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, de 14 de julio y de 11 de agosto de 2010; resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en los

artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Fíjanse, como se indica, los límites del Monumento Histórico Antigua Aduana de Arica, de la Región de Arica y Parinacota, declarado por decreto supremo de Educación Nº 929, de 23 de noviembre de 1977, ubicada en la Avenida Máximo Lira sin número, entre calle San Marcos y calle Pedro Montt, de dicha ciudad.

El área protegida tiene una superficie aproximada de 5.473,33 m², como se señala en el polígono con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-A, del plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyo detalle es el siguiente:

A - B: Límite nor-poniente, línea de solera oriente de la Avenida Máximo Lira.

B - C: Límite norte, línea de solera de calle Pedro Montt que conforma el ochavo.

C - D: Límite nor-oriente, línea de solera poniente de calle Pedro Montt.

D - E: Límite sur-oriente, línea de solera poniente por calle Manuel González.

E - F: Límite sur-oriente, proyección de línea de solera por calle Manuel González y línea de edificación del edificio de la Isapre Consalud.

F - G: Límite sur-poniente, línea de edificación del edificio del Servicio Nacional de Turismo.

G - H: Límite sur-oriente, línea de edificación del edificio del Servicio Nacional de Turismo y su proyección hasta la línea de solera oriente de calle San Marcos.

H - A: Límite sur-poniente, línea de solera oriente de calle San Marcos.

Se incluye en el área protegida el Parque Baquedano, área verde donde se emplaza el edificio de la Antigua Aduana de Arica, y lugar que históricamente ha conformado una antesala al edificio tanto espacial como funcionalmente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA SENTIDO DE COBRO DE PLAZA DE PEAJE CRISTO REDENTOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 1.384, DE 2002

Núm. 424.- Santiago, 23 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Nº 14.999, de 1963, lo establecido en los Arts. 29 Nº 5 y 75 del decreto MOP Nº 850/97, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964, y del DFL Nº 206, de 1960, y lo establecido en el decreto supremo Nº 19, del 2001 (Art. 1 sección IV Nº2) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto supremo MOP Nº 630, de 1981, y decreto supremo MOP Nº 1.384/2002.

Considerando: Que la medida adoptada tiene por finalidad ayudar a descongestionar las instalaciones del complejo fronterizo Los Libertadores del Ministerio del Interior,

Decreto:

Artículo 1º Déjese sin efecto el artículo 2º del decreto supremo MOP Nº 1.384/2002, referente al sentido de cobro de peaje y en su reemplazo aplíquese lo establecido en el Art. 2 del decreto Nº 630, de 1981, del Ministerio de Obras Públicas, esto es, que las Tarifas vigentes se aplicarán a los vehículos que transiten en dirección Poniente-Oriente.

Artículo 2º Establécese para el presente decreto el trámite de urgencia de 5 días contemplados en el Art. 111, inciso tercero del DFL MOP 850/97, que fijó el texto actualizado de la ley Nº 15.840, en atención a las razones expuestas.

Artículo 3º Establécese que el presente decreto empezará a regir a las 00:00 hrs. del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la Republica, Hernán de Solminihac Tampier, Ministro Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

Ministerio de Energía

COMPLEMENTA Y RECTIFICA RESOLUCIÓN Nº 793 EXENTA, DE 2010, QUE FIJA Y APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PANEL DE EXPERTOS, ESTABLECE PRORRATA DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL PAGO, DETERMINA LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR DICHAS EMPRESAS Y ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO REFERIDO

(Resolución)

Núm. 8 exenta.- Santiago, 11 de enero de 2011.- Visto: Lo señalado en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial su artículo 212º; lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; lo dispuesto en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por D.S. Nº 181, de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 2004; lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la propuesta fundada de presupuesto anual, entregada por el Panel de Expertos el 25 de marzo de 2010 para el financiamiento de sus costos de funcionamiento para el año 2011; y la Res. Ex. Nº 793, de 31 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2011.

Considerando:

1) Que, el artículo 212º del D.F.L. Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado por la Ley Nº 20.402, de 2010, establece que le correspon-

derá a la Subsecretaría de Energía coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de los gastos y funcionamiento del Panel de Expertos;

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 181, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.402, de 2010, la Subsecretaría de Energía debe dictar, dentro del mes de diciembre de cada año, una resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los 5 días siguientes, en la que se informará del presupuesto anual de funcionamiento del Panel de Expertos para el ejercicio siguiente, y, además, dará cuenta de la proporción y los montos en que las empresas deben concurrir al financiamiento de los costos de funcionamiento de dicho Panel;

3) Que esta Subsecretaría cumplió con lo descrito en el considerando 2) anterior, a través de la dictación de la Res. Ex. Nº 793, de 31 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2011 (la “Resolución”);

4) Que esta Subsecretaría ha estimado procedente complementar la tabla que se señala en el resuelto 2º de la Resolución, en el sentido de incorporar a Empresa Eléctrica Angamos S.A., a efectos de no alterar indebidamente los montos que deben aportar las empresas. Empresa Eléctrica Angamos S.A. no se incluyó en la Resolución debido que a la fecha de su dictación ésta no había informado a esta Subsecretaría el monto de su activo fijo bruto;

5) Que, adicionalmente, es necesario rectificar algunos errores en los valores establecidos en la tabla que se señala en el resuelto 2º de la Resolución, que alteran indebidamente los montos que deben aportar las empresas;

6) Que al describir la forma de pago, en el resuelto 4º de la Resolución, se omitió el rol único tributario de la Subsecretaría de Energía,

Resuelvo:

1º Rectifíquese y compleméntese la Resolución Exenta Nº 793, de 31 de diciembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, reemplazando la tabla que se establece en su resuelto 2º, por la siguiente:



Nº	Razón Social Empresa	R.U.T.	ACTIVO FIJO BRUTO 2009 M\$	PORCENTAJE DE APORTE %	APORTE POR EMPRESA \$
1	AES Gener S.A.	94.272.000-9	672.755.286	4,36123%	52.333.714
2	Arauco Generación S.A.	96.547.510-9	8.799.728	0,05705%	684.532
3	Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo	70.009.410-3	26.865.450	0,17416%	2.089.867
4	Campanario Generación S.A.	99.527.700-k	70.015.429	0,45388%	5.446.509
5	Carbomet Energía S.A.	91.066.000-4	5.878.082	0,03811%	457.257
6	Cavancha S.A.	96.666.150-k	2.127.703	0,01379%	165.514
7	Central Eolica Canela S.A.	76.003.204-3	114.777.713	0,74406%	8.928.572
8	CGE Distribución S.A.	99.513.400-4	394.878.068	2,55985%	30.717.612
9	CGE Generacion S.A.	76.412.700-5	6.326.318	0,04101%	492.125
10	CGE Transmisión S.A.	96.719.210-4	395.658.628	2,56491%	30.778.332
11	Chilectra S.A.	96.524.320-8	881.534.741	5,71467%	68.574.693
12	Chilquinta Energía S.A.	96.813.520-1	269.622.411	1,74786%	20.973.960
13	Colbun S.A.	96.505.760-9	2.059.682.715	13,35217%	160.222.964
14	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Ltda.	78.397.530-0	6.922.217	0,04487%	538.480
15	Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	91.344.000-5	17.142.042	0,11113%	1.333.481
16	Compañía Eléctrica Los Morros S.A.	95.177.000-0	9.055.509	0,05870%	704.429
17	Compañía Eléctrica Osorno S.A.	96.531.500-4	17.096.500	0,11083%	1.329.939
18	Compañía Eléctrica San Isidro	96.783.220-0	136.791.990	0,86777%	10.641.065
19	Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.	96.770.940-9	101.856.537	0,66030%	7.923.432
20	Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.	91.143.000-2	140.772.919	0,91258%	10.950.742
21	Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	70.287.900-0	5.204.579	0,03374%	404.865
22	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrua Ltda.	80.238.000-3	10.810.421	0,07008%	840.944
23	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillan Ltda.	80.237.700-2	37.652.588	0,24409%	2.928.999
24	Cooperativa Eléctrica Los Angeles Ltda	81.585.900-6	13.230.145	0,08577%	1.029.175
25	Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.	81.106.900-0	10.337.330	0,06701%	804.142
26	Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.	81.388.800-6	7.699.804	0,04992%	598.969
27	Eléctrica Puntilla S.A.	96.817.230-1	15.251.452	0,09887%	1.186.412
28	Electroandina S.A.	96.731.500-1	418.948.775	2,71589%	32.590.075
29	Elektra Generación S.A.	76.594.660-3	7.617.965	0,04938%	592.602
30	Empresa de Transmisión Eléctrica TRANSEMEL S.A.	96.893.220-9	26.261.521	0,17024%	2.042.887
31	Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.	96.541.920-9	64.550.595	0,41846%	5.021.398
32	Empresa Eléctrica de Arica S.A.	96.542.120-3	25.897.224	0,16788%	2.014.548
33	Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	87.601.500-5	58.368.828	0,37838%	4.540.518
34	Empresa Eléctrica de Aysen S.A.	88.272.600-2	90.481.522	0,58656%	7.038.568
35	Empresa Eléctrica de Colina Ltda.	96.783.910-8	2.202.221	0,01492%	179.090
36	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	96.541.870-9	34.382.568	0,22289%	2.674.624
37	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	96.986.780-k	89.426.811	0,57972%	6.956.522
38	Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.	88.221.200-9	84.080.552	0,54506%	6.540.636
39	Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.	96.763.010-1	172.143.510	1,11594%	13.391.064
40	Empresa Eléctrica de Talca S.A.	96.849.700-6	22.727.069	0,14733%	1.787.941
41	Energía Esencial	88.006.900-4	457.102.199	2,96323%	35.558.035
42	Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	96.635.700-2	656.789.229	4,25773%	51.091.713
43	Empresa Eléctrica Industrial S.A.	96.854.000-9	5.778.886	0,03747%	449.618
44	Empresa Eléctrica Municipal de Til Til	70.849.500-k	702.373	0,00455%	54.638
45	Empresa Eléctrica Pangu S.A.	96.589.170-6	194.283.671	1,25947%	15.113.350
46	Empresa Eléctrica Pangipulli S.A.	96.524.140-k	106.133.248	0,68802%	8.256.118
47	Empresa Eléctrica Pehuénche S.A.	96.504.980-0	469.304.926	3,04233%	36.507.286
48	Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.	80.313.300-k	17.249.281	0,11182%	1.341.824
49	Empresa Eléctrica Puyehue S.A.	96.880.800-1	36.770.668	0,23837%	2.860.395

Nº	Razón Social Empresa	R.U.T.	ACTIVO FIJO BRUTO 2009 M\$	PORCENTAJE DE APORTE %	APORTE POR EMPRESA \$
50	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	91.081.000-6	2.832.766.271	18,36379%	220.361.227
51	Endesa Eco S.A.	76.313.310-9	27.615.017	0,17902%	2.148.175
52	Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.	96.766.110-4	5.705.401	0,03699%	443.824
53	Energía del Limari	84.474.500-1	8.528.359	0,05529%	663.422
54	Energía Verde S.A.	96.673.040-4	24.452.807	0,15852%	1.902.187
55	EnorChile	96.774.300-3	6.620.109	0,04292%	514.979
56	Gasatrac (Ena) Chile S.A.	78.932.890-9	233.989.611	1,51687%	18.202.080
57	Generadora Eléctrica Sauce Los Andes S.A.	94.959.000-3	249.685	0,00162%	19.423
58	Hidroeléctrica Aconcagua S.A.	96.590.600-2	60.695.129	0,39346%	4.721.481
59	Hidroeléctrica Cachapoal S.A.	99.551.030-8	45.935.735	0,29778%	3.573.346
60	Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A.	86.912.000-6	27.890.619	0,18080%	2.169.615
61	Hidroeléctrica la Confluencia	76.350.250-3	141.159.487	0,91509%	10.980.813
62	Hidroeléctrica La Higuera	96.990.050-5	194.153.097	1,25862%	15.103.193
63	Hidroeléctrica Puclaro	99.589.620-8	3.004.525	0,01948%	233.722
64	Iberoamericana de Energía IBENER S.A.	78.784.320-4	129.616.425	0,84026%	10.082.877
65	Luz Andes Ltda.	96.800.460-3	1.014.206	0,00657%	78.895
66	Luzinares S.A.	96.884.450-4	25.094.488	0,16268%	1.952.103
67	Luzparraí S.A.	96.866.680-0	15.962.713	0,10348%	1.241.741
68	Norgener S.A.	96.678.770-8	278.187.570	1,80339%	21.640.244
69	Obras y Desarrollo S.A.	96.784.980-k	18.481.150	0,11981%	1.437.651
70	Petropower Energía Ltda.	78.335.760-7	119.155.800	0,77244%	9.269.144
71	Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A.	77.683.409-9	1.148.657.801	7,43272%	89.190.868
72	Río Tranquilo	76.293.900-2	47.399.316	0,30727%	3.687.198
73	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	96.701.470-2	70.890.044	0,45955%	5.514.545
74	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	96.956.660-5	120.508.658	0,78121%	9.374.383
75	Sociedad Eléctrica Santiago S.A.	96.717.620-6	131.306.664	0,85121%	10.214.361
76	Termoeléctrica Antilhue	76.009.904-k	31.704.037	0,20553%	2.466.261
77	Transelco Norte S.A.	99.521.950-6	60.112.228	0,38969%	4.676.137
78	Transelco S.A.	77.498.870-k	1.148.657.801	7,43272%	89.190.868
79	Transmisora Eléctrica de Quillota Ltda.	77.017.930-0	13.855.017	0,08982%	1.077.783
80	Compañía Transmisora del Norte Chico	99.568.230-2	4.570.369	0,02963%	355.530
81	Cristalerías Toro	93.372.000-4	4.110.953	0,02665%	319.792
82	Eléctrica Cenizas S.A.	76.819.440-8	13.444.586	0,08716%	1.045.856
83	Eléctrica Ventanas S.A.	96.814.370-0	212.074.653	1,37480%	16.497.313
84	Enlasea S.A.	76.005.328-9	80.377.263	0,52106%	6.252.557
85	Edilca Monte Redondo	76.019.239-2	67.311.637	0,4236%	5.236.180
86	Hidroeléctrica El Manzano S.A.	76.803.940-2	6.150.367	0,03987%	478.438
87	HidroMaule S.A.	76.354.800-7	17.651.111	0,11443%	1.373.082
88	Potencia S.A.	76.771.670-2	16.956.384	0,10992%	1.319.039
89	Tecnored S.A.	77.302.440-5	23.130.889	0,14995%	1.799.355
90	Termoeléctrica Los Espinos S.A.	76.925.800-0	18.119.594	0,11746%	1.409.525
91	TransChile S.A.	76.311.940-8	28.370.990	0,18392%	2.206.983
92	Norvind (Edilca)	76.019.070-8	68.109.693	0,42857%	5.142.681
93	COOPERATIVA ELECTRICA PAILLACO LTDA.	81.629.800-8	8.014.947	0,05196%	623.484
94	Central Tierra Amarilla S.A.	76.550.580-1	41.420.386	0,26851%	3.222.097
95	Generadora Eléctrica Rhom Ltda.	77.412.850-6	12.212	0,00008%	950
96	Compañía Auxiliar de Electricidad del Maipo S.A.	91.904.000-9	3.999.875	0,02593%	311.151
97	Empresa Eléctrica Campiche S.A.	76.008.306-2	93.415.571	0,60558%	7.266.808
98	Empresa Eléctrica Capullo	96.637.520-5	15.034.110	0,09746%	1.169.505
99	Empresa Eléctrica Angamos S.A.	76.004.976-K	366.935.882	2,3781%	28.543.988
100	Consorcio Energético Nacional S.A.	76.535.710-1	261.035	0,00169%	20.306

2º Complementétese el resoluto 4º de la Resolución Exenta Nº 793, de 31 de diciembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, en el sentido de que el rol único tributario de la Subsecretaría de Energía es el Nº 61.979.830-9.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía Ministerio de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS
EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6
DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO
II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINAN-
CIERAS AL 12 DE ENERO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ Paridad Respecto (Nº6 del C.N.C.I.)	US\$
DOLAR EE.UU.	496,03	1,000000
DOLAR CANADA	500,69	0,990700
DOLAR AUSTRALIA	489,28	1,013800
DOLAR NEOZELANDES	376,35	1,318000
LIBRA ESTERLINA	774,44	0,640500
YEN JAPONES	5,96	83,260000
FRANCO SUIZO	508,54	0,975400
CORONA DANESA	86,32	5,746200
CORONA NORUEGA	83,35	5,951100
CORONA SUECA	72,50	6,841800
YUAN	74,95	6,618000
EURO	643,03	0,771400
DEG	757,34	0,654965

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 11 de enero de 2011.- Miguel Ángel Nacurr Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚ-
MERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE
NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$660,13 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de enero de 2011.

Santiago, 11 de enero de 2011.- Miguel Ángel Nacurr Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
“PARTIDO IGUALDAD”

(Extracto)

Por resolución O-Nº 81, de fecha 18 de febrero de 2010, se ordenó la publicación del siguiente extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º inciso tercero y para los efectos señalados en el artículo 10, ambos de la ley Nº 18.603.

Por escritura pública otorgada con fecha 18 de noviembre de 2009, ante don Héctor Rubén Estay Ramírez, Notario Público, Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, modificada por escritura pública de fecha 26 de enero de 2010, ante el mismo Notario, se constituyó como partido político la entidad denominada “Partido Igualdad”. Su sigla es “I”. Su lema “Herramienta de los Pueblos”. No presenta símbolo.

Declaración de Principios: Partido Igualdad nace como un instrumento político de los pueblos para alcanzar un gobierno de la clase trabajadora en nuestro país. Tal gobierno sólo será posible por la unión, organización y movilización de todos los hombres y mujeres que queremos construir una sociedad igualitaria. Hoy son los grandes capitalistas-nacionales y extranjeros- quienes controlan la economía, el gobierno, los medios de comunicación y la política. Pero es el pueblo trabajador el creador de toda la riqueza, y sin embargo estamos excluidos de sus beneficios y control. Chile necesita una profunda redistribución del poder y la riqueza para superar la pobreza, injusticias, abusos y desigualdad reinantes. Por eso postulamos un orden público de amplia participación popular donde el pueblo trabajador sea el protagonista y el poder se ejerza desde el pueblo organizado; donde la libertad de pensamiento y crítica sea garantizada y todos tengan derecho al uso de los medios de comunicación para dar a conocer sus problemas, ideas, críticas y proyectos. Una economía donde los frutos de nuestro trabajo y de las riquezas naturales se repartan equitativamente y estén al servicio de nuestras familias, de nuestros pueblos y del desarrollo del país en su conjunto y no sólo de un puñado de privilegiados; donde nunca más el negociado, el lucro y riquezas de unos pocos estén por sobre los derechos del

pueblo, los trabajadores y sus familias. Una sociedad fundada en nuestros derechos como trabajadores que somos; transparente y democrática en la cual el pueblo y los trabajadores administren por sí mismos sus intereses y destinos. Donde todos puedan acceder libremente a la cultura y a los beneficios espirituales y materiales que el desarrollo de la humanidad permite y el ser humano sea libre de pobreza, miseria y explotación. Postulamos construir una sociedad sin explotados ni explotadores. Para esto promoveremos el desarrollo de la solidaridad, organización, movilización y unidad del conjunto de nuestro pueblo para alcanzar sus derechos. Nuestro partido no apoyará ni será parte de ninguna iniciativa política que provenga de la clase patronal y sus partidos. La única unidad, alianza y coordinación que nos interesa es la del pueblo trabajador en lucha por sus derechos. Impulsaremos la más amplia participación de nuestros afiliados en las decisiones políticas del partido, las que serán resueltas por sus estructuras de manera horizontal y radicalmente participativa. Este será el partido de los pueblos, por lo tanto nuestras estructuras orgánicas y asambleas estarán siempre abiertas a los trabajadores, pobladores y ciudadanos que quieran unirse a nosotros o requieran un apoyo a su accionar en la lucha por sus derechos.

La Directiva Central provisional del Partido Igualdad estará conformada por las siguientes personas: presidente: don Lautaro Marcelino Guanca Vallejos; secretario general: don Iván Ernesto Carrasco Mora, y tesorero: don Sergio Enrique Flores Ramírez.

El Tribunal Supremo provisional del Partido Igualdad estará integrado por las siguientes personas: presidente doña Sandra Ximena Oliva Jiménez; vicepresidente don Ricardo Andrés Balladares Castilla; secretario don René León Teillier Espinoza; vocal don Nelson Reynaldo Flores Marcos y vocal don Carlos Edinson Lisperguer Sánchez.

En caso de ser necesario subrogación o reemplazo por las vacantes que se produjeren por fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva o transitoria de algún miembro de la Directiva Central o del Tribunal Supremo provisionales, serán llenadas por el respectivo organismo eligiendo al reemplazante de entre la nómina de comparecientes a la escritura de constitución, en sesión especialmente citada al efecto.

El domicilio común es Avenida Grecia número cinco mil setecientos veinte, comuna Peñalolén, Región Metropolitana.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General